EXPTE. GEX N.º 2025/42016
EXPTE. G N.º 686/2025
SUB. EXPTE GEX.:2026/37526

=DECRETO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO=

Visto el expediente relativo a la resolución del contrato de ejecución de la obra **carril bici desde el barrio san Vicente hasta el núcleo (2 fase), en Gualdalcázar (Córdoba), expediente 686/2025** que se tramita mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, y el Jefe del Servicio de Contratación, con nota de conformidad del Secretario de esta Diputación Provincial en el que constan lo siguiente:

.../…"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe y el jefe de dicho Servicio de Contratación se emite el siguiente Informe, sobre el que se incorpora nota de conformidad del Secretario de la Diputación, con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- *Las obras enunciadas se encuentran incluidas en el "Plan de Aldeas 2024-2027", aprobado por el Pleno de la Diputación el 19 de junio de 2024, publicado en el BOP N.º 154, de 9 de agosto de 2024.*

El expediente de contratación fue tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica y tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 140.798,94 €, un valor estimado de 116.362,76 € y un IVA del 21%, por importe de 24.436,18 €. La obra estaba financiada íntegramente por la Diputación Provincial de Córdoba.

2.- *Tras la oportuna licitación, con fecha 5 de diciembre de 2025, se dicta por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Decreto 2025/11823, por el que se adjudica el contrato en cuestión a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., con CIF: A-14.022.099 quien se habría comprometido a realizar la obra en la cantidad de 109.341,09 €, IVA excluido con un IVA aplicable del 21%, que supone por este concepto la cantidad de 22.961,63 € y un importe*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
0067 F4DE 0D5D 9602 F8A4
(00)67F4DE0D5D9602F8A4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007693
Insertado el:
05-08-2026

pie_decreto_dipu_01

total de 132.302,72 €. Así mismo, el contratista se habría comprometido a la ejecución de mejoras por un importe de 8.404,88 €, en términos de ejecución material, correspondientes a la mejora 1 (Aumento calidades pavimento carril bici).

El plazo de ejecución del contrato era de cuatro (4) meses, contados a partir de la formalización del Acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, que fue formalizada el 5 de febrero de 2026, suscribiéndola la dirección de obra y el representante del contratista. En dicha Acta, se hizo constar lo siguiente:

"Se ha procedido a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación de las obras, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para su contratación. Como resultado del mismo, según lo indicado en el art. 237 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se comprueba que las obras correspondientes a la 1ª fase aún están en ejecución, las cuales están sufriendo importantes retrasos debido a las precipitaciones de los meses de noviembre, diciembre y enero, no siendo posible el inicio de actuaciones correspondientes a la 2ª fase, es por lo que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Director de la obra, no autoriza el inicio de las mismas".

***3.-** El 10 de junio de 2026, (registro de entrada DIP/RT/E/2026/48481), por Dª Maria Dolores Jiménez Aguilar, como representante legal de la mercantil JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., y adjudicataria del contrato de referencia, se presenta escrito en el que solicita a la Diputación Provincial "… con base en lo establecido en el artículo 245.b de la LCSP. Y tras los trámites oportunos se dicte resolución por la que se acuerde dar por resuelto el contrato por el incumplimiento de lo previsto en el artículo 245b de la LCSP.…".*

***4.-** El 26 de junio de 2026, el director de obra, emite Informe dirigido al Servicio de Contratación, en el que expone lo siguiente:*

"…el Ingeniero Director de la obra informa:

- *La actuación correspondiente a la 2ª fase del carril bici, objeto de la solicitud presentada, tiene como principal objetivo garantizar la seguridad de ciclistas y usuarios del carril, dado que su trazado discurre anexo a la carretera provincial CO-3304. En coordinación con el Servicio de Contratación, su licitación fue planificada para hacer coincidir, en la medida de lo posible, la finalización de las obras correspondientes a la 1ª fase, prevista para el 16 de enero, y el comienzo de la 2ª.*

- *Sin embargo, la ejecución de la 1ª fase se vio afectada por las precipitaciones intermitentes del otoño de 2025, que dificultaron los trabajos relativos a movimiento de tierras y formación de la explanada. La situación se agravó a raíz del importante tren de borrascas que ha barrido la provincia de Córdoba durante el pasado invierno, acordándose la suspensión temporal total de las obras el 19 de enero, no reiniciándose hasta el 29 de abril, una vez los terrenos recuperaron las condiciones para su trabajabilidad. Conforme a la nueva programación, está previsto que las obras relativas a la 1ª fase estén finalizadas*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
0067 F4DE 0D5D 9602 F8A4
(00)67F4DE0D5D9602F8A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007693

Insertado el:
05-08-2026

pie_decreto_dipu_01

durante el mes de agosto de 2026, siempre que el suministro de materiales y las condiciones climatológicas lo permitan.

- *Formalizado el contrato para la ejecución de la 2ª fase el 6 de enero de 2026, y dentro del plazo previsto en la Ley, el 5 de febrero se firmó acta de comprobación de replanteo negativa, dado que no era posible su comienzo hasta que las obras de la 1ª fase estuvieran completamente finalizadas. A fecha de la redacción del presente informe han trascurrido más de cuatro (4) meses desde la firma del acta*

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 245.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera procedente atender a la solicitud de resolución del contrato presentada por la empresa adjudicataria de las obras.....”

***5.-** Hasta la fecha aún no se ha emitido Acta de comprobación del replanteo positiva, no iniciándose de ninguna forma las obras objeto de este contrato.*

***6.-** Mediante Decreto de Vicepresidente 1º y Diputado delegado de Infraestructura, Sostenibilidad y Agricultura n.º 2026/6454, de 3 de julio de 2026, se aprobó el inicio del procedimiento de resolución del presente contrato.*

Mediante esta resolución se dió traslado a la empresa adjudicataria como a la entidad aseguradora de la misma y, se le otorgó a ambos, un tramite de audiencia de 10 días hábiles.

***7.-** Transcurrido ese plazo de diez días hábiles, se emite certificado de NO alegaciones, el 27 de julio de 2026, por la Secretaría General de esta Diputación de Córdoba.*

Procede, por tanto en este punto, informar al órgano de contratación sobre las actuaciones a realizar en orden a la terminación del procedimiento.

NORMATIVA APLICABLE.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante).*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato (PCAP, en adelante).*

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
0067 F4DE 0D5D 9602 F8A4
(00)67F4DE0D5D9602F8A4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007693
Insertado el:
05-08-2026

pie_decreto_dipu_01

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución del contrato.

Para evitar reiteraciones innecesarias, nos remitiremos en este punto al Informe jurídico de fecha 3 de julio de 2026 (Fundamento de Derecho SEGUNDO), que sirvió de base al Decreto de Vicepresidente 1º y Diputado delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura n.º 2026/00006454, de 3 de julio de 2026, por el que se adoptó, entre otros acuerdos, el inicio del expediente de resolución del contrato, con base en el artículo 245.b), de la LCSP, por ".../… b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses" y en el que quedó justificada la concurrencia de los presupuestos exigibles para la resolución del contrato y el fundamento de esta decisión, debido a la existencia de un acta de comprobación del replanteo negativa, que provocó el transcurso de 4 meses sin iniciar los trabajos relativos a la contratación mencionada

SEGUNDO.- Alegaciones del contratista tras el trámite de audiencia.

Dando cumplimiento a un trámite fundamental del procedimiento, se dió audiencia por el plazo de diez días hábiles a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.L, y a la entidad avalista COMPAÑIA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN CESCE, S.A., finalizando tal plazo entre el 20 y el 21 de julio de 2026.

Así, a la finalización de este plazo y por petición de este Servicio, se emitió certificación de NO alegaciones por la Secretaría General el 27 de julio de 2026, en el que se certificaba lo siguiente:

"En relación con la solicitud formulada desde el Servicio de contratación, en el Registro General de Entrada, en el período comprendido entre el 07/07/2026 y el 20/07/2026, para JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., con C.I.F. n.º A14022099 y el 08/07/2026 y el 21/07/2026, para COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, CESCE, S.A. con CIF: A28264034 NO CONSTA ninguna alegación en relación con el asunto que se cita a continuación .../…"

Por tanto, ha quedado probado en el expediente administrativo que ambas entidades, de manera implicita, son conformes con la resolución de la presente contratación.

TERCERO.- Efectos de la resolución del contrato.

También en este punto nos remitimos a lo expuesto en el informe jurídico previo de 3 de julio de 2026, en este sentido y de conformidad con el artículo 246.3 LCSP, se señala que en ".. el supuesto de … suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido". Correspondiendo, por tanto, una indemnización a la empresa JIMENEZ Y

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
0067 F4DE 0D5D 9602 F8A4
(00)67F4DE0D5D9602F8A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007693

Insertado el:
05-08-2026

pie_decreto_dipu_01

CARMONA S.A. una indemnización del 3% del precio de adjudicación del presente contrato, IVA excl., como forma de resarcir el retraso en el inicio, además de la correspondiente resolución de la contratación.

Así, siendo el precio de adjudicación de 109.341,09 € (IVA excl.), correspondería el reconocimiento de favor del contratista, de una indemnización por todos los conceptos de 3.280,23 €. Dicha indemnización se imputará a la aplicación presupuestaria 415 9201 22640 "Indemnizaciones derivadas LCSP Servicio de Contratación", del Presupuesto General de la Diputación para el 2026, por ello consta documento contable RC, con n.º de operación 22026023574, contabilizado el 29 de julio de 2026.

Por otro lado, aunque la resolución del contrato, no requeriría ni la liquidación de éste, ni la adopción de ninguna medida provisional conforme al artículo 213,6 de la LCSP, ya que la obra no habría comenzado, si conllevaría la devolución de la garantía definitiva constituida de conformidad con el art. 107 LCSP.

Así, además del abono de la indemnización, debe devolverse la garantía definitiva constituida por la cuantía de 5.647,05 €.

CUARTO.- Trámites para la resolución del contrato.

De conformidad con el artículo 191,3,a) de la LCSP y 109,1,d) del RGCAP, el contratista no ha manifestado la oposición a la resolución, por lo que el tramite de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de andalucía, no debe cumplimentarse.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, habrían de cumplimentarse los siguientes trámites:

1. Informe del Servicio Jurídico correspondiente (art. 191.2 LCSP y art. 109. 1. c) del RGLCAP), que conforme al apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, se entenderá referido al del Secretario General de esta Corporación.

2. Fiscalización previa del expediente por el Servicio de Intervención (Regla 6, apartado g), de la "Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de prevención y extinción de incendios").

3. Resolución definitiva del contrato por el órgano de contratación cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo (art. 191.4 LCSP).

QUINTO.- Órgano competente para la adopción de acuerdos en el procedimiento.

Como se ha indicado en el Fundamento Primero del presente Informe, la competencia para la adopción de los acuerdos de resolución de contratos, como prerrogativa pública, corresponde al órgano de contratación, siendo el actuante en el presente expediente el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, por delegación de Presidencia, todo ello en virtud de sus Decretos 2023/6612, de 11 de julio, de delegación genérica de competencias a favor de

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
0067 F4DE 0D5D 9602 F8A4
(00)67F4DE0D5D9602F8A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-08-2026
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007693

Insertado el:
05-08-2026

pie_decreto_dipu_01

distintos Diputados en las materias de su competencia y 2023/6989, de 24 de julio, complementario de aquel."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe y previa fiscalización favorable de Intervención , vengo en RESOLVER:

***"Primero-** Resolver definitivamente el contrato de obras de "CARRIL BICI DESDE EL BARRIO DE SAN VICENTE HASTA EL NÚCLEO (2 FASE)", GUADALCÁZAR (CÓRDOBA), (686/2025) suscrito con la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., con CIF A-14.022.099, con base en el artículo 245,b), de la LCSP, al estar suspendida la iniciación de la obra por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses*

***Segundo.-** Abonar la indemnización económica por todos los conceptos de 3.280,23 €, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 246,3 de aquel texto legal, con cargo a la aplicación presupuestaria 415 9201 22640 "Indemnizaciones derivadas LCSP Servicio de Contratación", del Presupuesto General de la Diputación para el 2026.*

***Tercero.-** Devolver la garantía definitiva constituida por CESCE a favor de la empresa adjudicataria, por la cuantía total de 5.467,05 €.*

***Cuarto.-** Notificar así mismo, los acuerdos que se adopten a JIMENEZ Y CARMONA S.A, como contratista y a CESCE, como compañía aseguradora, con expresión de los recursos que le asistan.*

***Quinto.-** Publicar el acuerdo de resolución del contrato en el Portal de Transparencia de la Diputación, en cumplimiento del artículo 15, a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el Perfil del Contratante de la Diputación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

***Sexto.-** Notificar así mismo, los acuerdos que se adopten al Servicio de Ingeniería Civil y al Servicio de Planificación de la Diputación Provincial, así como al Ayuntamiento de Guadalcázar, a los efectos oportunos."*

Este Decreto del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Andrés Lorite Lorite.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
0067 F4DE 0D5D 9602 F8A4
(00)67F4DE0D5D9602F8A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-08-2026

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 05-08-2026

Num. Resolución:
2026/00007693

Insertado el:
05-08-2026

pie_decreto_dipu_01